



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Departamento Norte de Santander

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veintiuno.-

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA. |
| EJECUTANTE | FABIANA ALVAREZ ROJAS |
| EJECUTADO | ANA UBALDINA MARIN TORRADO Y MARTHA CECILIA PEINADO LUNA. |
| RADICACION | 544984053002-2020-00428-00 |
| ASUNTO | SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES |

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que se propusieron excepciones de mérito por la parte demandada, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 372, 373 Y 392 CGP.

I.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.-

Se fija audiencia de que trata el Art. 372, 373 Y 392 CGP, para el día **23 de Marzo de 2022 a las 3:00 PM.**, la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales las partes y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por **Estado**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- La letra de cambio base del recaudo ejecutivo.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio a la parte demandada el cual se practicara oficiosamente.

REQUIERASE a la parte actora para que allegue a éste despacho judicial, el ORIGINAL del titulo valor letra de cambio base del recaudo ejecutivo el 14 de Marzo de 2022 a las DIEZ DE LA MAÑANA, coordinando previamente con Secretaría para tal efecto al whatsapp 3054202953.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicara oficiosamente y a solicitud de parte.
- 2.- **PRUEBA DICTAMEN PERICIAL.-** Por inconducente no se accede a la solicitud de prueba grafológica pedida por la parte demandada, toda vez que la misma carece de eficacia para demostrar el hecho que le interesa acreditar dentro del proceso pues, debía ser refutado por tacha de falsedad del título valor, conforme lo dispone el art. 270 del C.G.P., lo cual no hizo.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso, de conformidad con el inciso 1 del numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados que en caso de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigente, tal y como lo dispone el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2 del numeral 6 del artículo 372 del C.G.P. y artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Finalmente, se advierte a las partes y a sus apoderados que en la audiencia se tendrá en cuenta todas las previsiones del artículo 107 del C. G. del P. y el art. 7 del Acuerdo PSAA15-10444, siendo necesario resaltar y destacar:

1. *Es fundamental que se desarrollen bajo los principios de inmediación, publicidad y concentración, y se adelantará sin solución de continuidad.* (Por lo tanto, no se estima hora de culminación de la audiencia, pues no se dará por terminada hasta agotarse el objeto de la misma).
2. *Serán presididas por el funcionario judicial y su ausencia genera la nulidad de la respectiva actuación.*
3. *Se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.*
4. *Serán públicas, salvo que el juez, por motivos legales o justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.*
5. *Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.*

PARÁGRAFO.- Ningún motivo será causa justificada para aplazar la realización de las audiencias fijadas dentro del proceso, por cuanto el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro, como lo prevé el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se advierte que dicha diligencia se desarrollara empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes y los testigos asomados para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO SEÑALAR FECHA AUDIENCIA
 Rad. 544984053002 2021-00063
 DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ
 DEMANDADO: JAVIER GARCIA GARCIA Y MARGARITA GARCIA MENDOZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria,

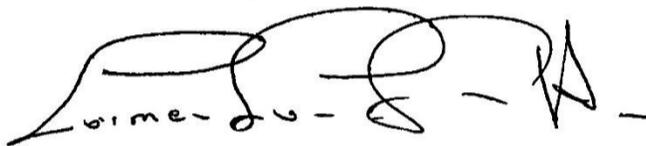
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, requiérase a las partes para que confirmen o aporten los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes, a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno sin embargo, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p> |
|--|

RADICADO: 2017-00498-00 AUTO TRASLADO EXCEPCIONES
 PROCESO :EJECUTIVO
 DEMANDANTE: FREDY ALFONSO JAIME PEREZ
 DEMANDADO: JAIRO ANTONIO VELOZA AVENDAÑO

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada a través de apoderada, contesta la demanda dentro del término de ley presentando excepciones de mérito de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA REPRESENTADA EN LA LETRA DE CAMBIO, constante de 4 folios. Aclaro que no se aporta constancia del envío al correo electrónico de la parte demandante, de la presente contestación.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Del anterior memorial de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada a través de Apoderada judicial, ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443 C. GENERAL DEL PROCESO, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

La Abogada EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES, PORTADORA DE LA T.P.181729 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandada conforme al poder a ella conferido.

Remítase en el TERMINO DE LA DISTANCIA por parte de la señora apoderada demandada al correo electrónico del señor demandante, el memorial de las excepciones propuestas para lo que estime pertinente. Déjese constancia de dicho envío para efectos de establecer que el demandante se encuentra enterado y evitar la aplicación del Art. 78 numeral 14 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p> |
|--|

RADICADO : 2021-00069-00 AUTO TRASLADO EXCEPCIONES
 PROCESO :EJECUTIVO
 DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
 DEMANDADO: JOHANA KARINA LEON AREVALO Y BETSY EMELY DEL SOCORRO SANCHEZ RICO

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada a través de apoderada, contesta la demanda dentro del término de ley presentando excepciones de mérito de NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION constante de 3 folios y poder para actuar. Aclaro que no se aporta constancia del envío al correo electrónico de la parte demandante, de la presente contestación. La parte demandada integrada también por JOHANA KARINA LEON, guardó silencio.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecisiete de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Del anterior memorial de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada BETSY EMELY SANCHEZ RICO a través de Apoderada judicial, ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443 C. GENERAL DEL PROCESO, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

La Abogada MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, PORTADORA DE LA TP. 284618 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante conforme al poder a ella conferido.

Remítase de inmediato por parte de la señora apoderada demandada al correo electrónico de la parte demandante, el memorial de las excepciones propuestas para lo que estime pertinente. Déjese constancia de dicho envío a efectos de los términos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2018-00776-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: JOSÉ SAÚL LEÓN VEGA Y OTRAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

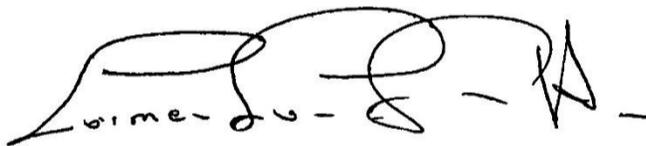
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$849.800,14=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$849.800,14=

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 14/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191

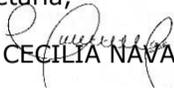
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2018-00867-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: LUDDY DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$494.374,04=
PORTE DE CORREO:.....\$210.000.oo=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$704.374,04=

SON: SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 04/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

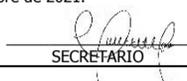


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.


 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|----------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE |
| Demandante (s) | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandado (s) | LUIS EDUARDO CÁCERES SÁNCHEZ. |
| Radicación | 54-498-40-53-002-2019-00163-00. |

Mediante providencia del cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- A)** Por el capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$8.949.647.00) M/CTE.**, más sus intereses moratorios a partir del 11 de marzo de 2018; **B)** Por la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$812.874.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré, base del recaudo ejecutivo; y, **C)** Por el valor de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$23.837.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, base del recaudo ejecutivo, sus intereses moratorios, al 2.58% mensual, conforme a lo estatuido por la Superfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y que se condene a pagar las costas del proceso, las cuales se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **LUIS EDUARDO CÁCERES SÁNCHEZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 25 de octubre de 2021, tal y como se observa a folios 73 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, a la Curadora Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 29/100 (\$626.475,29)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 29/100 (\$626.475,29)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|----------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE |
| Demandante (s) | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandado (s) | MARINA ARÉVALO GALVIS. |
| Radicación | 54-498-40-53-002-2020-00210-00. |

Mediante providencia del tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.543.844.00) M/CTE.**, a título de capital contenida en el pagaré número **051206100014366**, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de diciembre de 2018, hasta su cancelación; **2.- UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINSENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.855.725.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios, conforme se encuentra estipulado en el pagaré base de recaudo ejecutivo; y, **3.- QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$504.445.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra la señora **MARINA ARÉVALO GALVIS**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 26 de octubre de 2021, tal y como se observa a folio 65 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, a la Curadora Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON 08/100 (\$528.069,08)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON 08/100 (\$528.069,08)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2018 00203 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADA: DIOSELINA MANDON LOZANO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informando que el La Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña devuelve el Despacho Comisorio No 099 de fecha 25 de Agosto de 2019 sin diligenciar, debido a que se realizaron dos visitas al predio objeto de cautela y no se ha podido encontrar dicho inmueble.

PROVEA.-

La Secretaria,

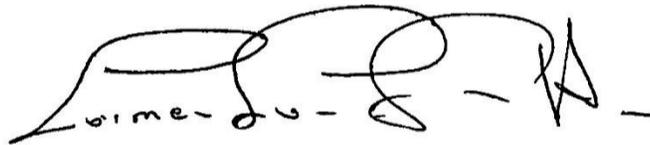
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 099 de fecha 21 de Agosto de 2019 sin diligenciar por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, poniéndose en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2019 00815 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: LUCELY CARVAJALINO PEÑARANDA
 RUTH TERESA TORRES MANOSALVA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informando que el La Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña devuelve el Despacho Comisorio No 159 de fecha 19 de Noviembre de 2019 sin diligenciar, por solicitud del apoderado de la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

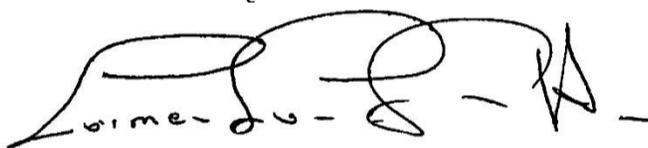
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 099 de fecha 21 de Agosto de 2019 sin diligenciar por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, poniéndose en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
 Rad. 544984053002 2019 00897 00
 DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL PARRA SANDOVAL
 DEMANDADO: JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga.

PROVEA.-

La Secretaria,

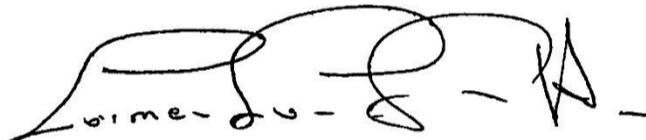
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 1784 de fecha 7 de Julio de 2020 emanado del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga donde se informa que se toma nota del embargo del remanente solicitado por parte de este Juzgado, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2021-00375 00
 DEMANDANTE: ANGIE KARINA PACHECO PACHECO
 DEMANDADO: PEDRO ALFONSO MARTINEZ LOPEZ

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por el Banco agrario, Bancolombia y Davivienda.

PROVEA.-

La Secretaria,

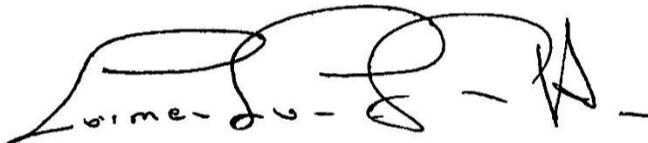
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 23 de Septiembre de 2021 emanado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se informa: " *Que verificada la base de clientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo*", lo informado en oficio de fecha 23 de Septiembre de 2021 emanado del BANCO DAVIVIENDA donde se informa: " *Que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente, CDT y que la cuenta que se encuentra a nombre del señor PEDRO ALFONSO MARTINEZ LOPEZ ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos*", lo informado en oficio de fecha 13 de Octubre de 2021 emanado por YENNY MONTOYA AYALA, Sección de Embargos y Desembargos del BANCOLOMBIA donde se informa: " *Que el señor PEDRO ALFONSO MARTINEZ LOPEZ, no tiene vinculo comercial con BANCOLOMBIA*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.

SECRETARIO

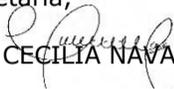
CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2018 00745 00
 DEMANDANTE: CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO
 DEMANDADO: JORGE LUIS BAYONA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por el Banco agrario, Banco Bogotá y Davivienda.

PROVEA.-

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 24 de Septiembre de 2021 emanado del CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTA donde se informa: " *Que se ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumentos de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley*", lo informado en oficio de fecha 28 de Septiembre de 2021 emanado por la COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA donde se informa: " *Que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente, CDT y que la cuenta que se encuentra a nombre del señor JORGE LUIS BAYONA SERRANO ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos*", lo informado en oficio de fecha 29 de Septiembre de 2021 emanado por DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se informa: " *Que verificada la base de clientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, la persona relacionada posee vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 29 de Septiembre de 2021 se materializó orden de embargo, el anterior embargo no generó título judicial, debido a que el demandado está vinculado a cuenta de ahorros la cual se encuentra dentro del monto inembargable. La orden de embargo continua vigente en el sistema del banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa entidad*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

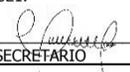


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.


 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2018 00746 00
 DEMANDANTE: CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO
 DEMANDADO: NORMA BAYONA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por el Banco agrario, Bancolombia y Crezcamos.

PROVEA.-

La Secretaria,

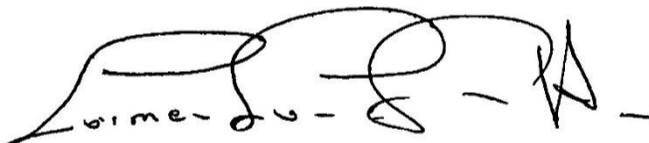
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 23 de Octubre de 2021 emanado por EDISSON ARANGO ARISTIZABAL, Sección de Embargos y Desembargos del BANCOLOMBIA donde se informa: " *Que la señora NORM BAYONA, no tiene vinculo comercial con BANCOLOMBIA*", lo informado en oficio de fecha 29 de Septiembre de 2021 emanado por SERGIO GUEVARA Operaciones DG del CREZCAMOS donde se informa: " *Que la persona mencionada en el oficio de la referencia no posee en CREZCAMOS S.A., Compañía de Financiamiento los productos mencionados en el mismo*", lo informado en oficio de fecha 01 de Octubre de 2021 emanado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se informa: " *Que verificada la base de clientes del BANCO AAGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 191

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 N/bre de 2021.

SECRETARIO